

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ENERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-314/2025.

PARTE ACTORA: HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO.

PARTE ACUSADA: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA DE ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Desechamiento**, emitido por la CNHJ, de fecha **26 de enero de 2026**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 28 de enero de 2026**.



Iván Ruíz García.
Secretario de Ponencia I.
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-314/2025.

PARTE ACTORA: HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO.

PARTE ACUSADA: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del estado procesal del presente asunto, del cual, se advierte que la persona quejosa fue omisa en atender la prevención decretada mediante Acuerdo de 27 de octubre de 2025, mismo que le fue notificado el 28 de octubre de 2025 a las 17:56 hrs. a través de correo electrónico a la cuenta consultoria.electoralgto@gmail.com, señalado para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, se emite Acuerdo de Desechamiento al tenor de lo que a continuación se expone:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 13 de octubre de 2025, a las 17:28 horas, se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia escrito de queja suscrito por la **C. Hades Berenice Aguilar Castillo**, mediante el cual denunció presuntas conductas constitutivas de Violencia Política en Razón de Género en contra del **C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**.

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión, Órgano Jurisdiccional Partidario y/o CNHJ.

SEGUNDO. Que, una vez recibido el escrito inicial y examinados los requisitos de procedencia previstos en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², esta Comisión estimó necesario prevenir a la parte actora para que subsanara las deficiencias advertidas en su queja, mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2025, en el que se le requirió precisar, de manera puntual, las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de cada una de las conductas denunciadas, otorgándosele un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación.

TERCERO. Que, el Acuerdo de Prevención fue notificado el 28 de octubre de 2025, a las 17:16 horas, por correo electrónico, solicitándose a la parte actora revisar los archivos adjuntos y acusar de recibido; en consecuencia, el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió a partir del 29 de octubre de 2025 y feneció el 31 de octubre de 2025.

CUARTO. Esta CNHJ estima que la queja debe ser desechada, en razón de las siguientes consideraciones y fundamentos:

1. Que, conforme al Acuerdo de Prevención de 27 de octubre de 2025, la parte actora se encontraba obligada a subsanar las deficiencias identificadas, particularmente la relativa al cumplimiento del inciso f) del artículo 19 del Reglamento, precisando de manera concreta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, a fin de permitir a este Órgano Jurisdiccional Partidario una valoración completa, objetiva y exhaustiva del planteamiento, así como garantizar condiciones mínimas para el debido trámite y, en su caso, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la parte señalada como responsable.

2. Que, no obstante haber sido debidamente notificada, de la revisión del Libro de Registro de Promociones, en sus modalidades física y digital, no se advierte la presentación de escrito alguno por parte de la **C. Hades Berenice Aguilar Castillo** tendente a desahogar la prevención dentro del plazo concedido; de modo que no existe constancia registral y documental que permita tener por cumplida la carga procesal impuesta. En ese sentido, debe resaltarse que el registro institucional de promociones constituye el medio idóneo para verificar la oportunidad en la presentación de escritos y, ante su ausencia, resulta jurídicamente inviable considerar subsanadas las omisiones advertidas.

² En adelante, Reglamento, y/o Reglamento de la CNHJ.

3. En consecuencia, al no haberse atendido la prevención dentro del plazo otorgado, se actualiza el supuesto normativo que hace improcedente la queja por incumplimiento de requisitos de procedibilidad, razón por la cual, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Prevención y desechar de plano el escrito de queja, en términos de los artículos 54° y 55° del Estatuto de morena, así como 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ. Ello, además, responde a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que deben regir la sustanciación de los procedimientos intrapartidarios, evitando la apertura de expedientes sin elementos mínimos para delimitar el objeto de la controversia, integrar debidamente las constancias y permitir una actuación ordenada, imparcial y objetiva de este Órgano Jurisdiccional Partidario.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

El artículo 41, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales únicamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados por la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos disponen que los institutos políticos tienen la obligación de contar con un Órgano de decisión colegiada, responsable de impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, esta CNHJ es el Órgano Jurisdiccional Partidario encargado de garantizar la armonía en la vida institucional del partido, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las y los militantes.

Por lo anterior, esta CNHJ es competente para conocer y resolver las inconformidades que busquen controvertir actos emanados de los Órganos que integran la estructura partidista.

En ese contexto, previo a la admisión de una queja, este Órgano Jurisdiccional Partidario debe verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, pues ello no constituye un formalismo carente de finalidad, sino una exigencia indispensable para asegurar un trámite ordenado, evitar indefensión y permitir

que, desde la etapa inicial, el procedimiento se conduzca con parámetros de claridad, congruencia y equilibrio procesal.

II. DESECHAMIENTO.

De conformidad con los artículos 54° y 55° del Estatuto de morena, así como 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, procede el desechamiento cuando la parte promovente incumple con subsanar, dentro del plazo otorgado, las omisiones identificadas mediante el Acuerdo de Prevención.

En el caso, el Acuerdo de Prevención de 27 de octubre de 2025 requirió a la parte actora precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, por tratarse de un elemento mínimo para delimitar la litis intrapartidaria y permitir la valoración integral del planteamiento.

Dicho Acuerdo fue notificado el 28 de octubre de 2025; por ende, el término de tres días hábiles transcurrió del 29 al 31 de octubre de 2025, sin que existiera constancia de promoción presentada para su desahogo.

La omisión de atender la prevención impide a esta Comisión contar con elementos indispensables para analizar con exhaustividad el escrito inicial, delimitar con precisión las conductas denunciadas y, en su caso, garantizar a la parte señalada como responsable un conocimiento claro de los hechos atribuidos para ejercer adecuadamente su defensa. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia por falta de subsanación y procede aplicar el apercibimiento decretado, a fin de preservar la certeza procesal, la seguridad jurídica y la regularidad en la sustanciación de los procedimientos.

Por lo anterior, con fundamento en los preceptos referidos, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, por unanimidad de votos:

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el escrito de queja presentado por la **C. Hades Berenice Aguilar Castillo**, en los términos expuestos en el presente Acuerdo.

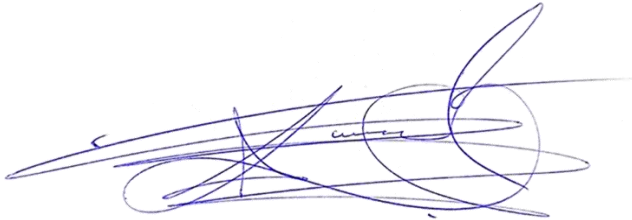
SEGUNDO. Archívese el expediente **CNHJ-GTO-314/2025** como asunto total y definitivamente concluido, y regístrese en el Libro de Gobierno de esta CNHJ.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan, a través del correo electrónico señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional partidario, por un plazo de tres días, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA